



ACUERDO No. CSJMEA24-132
27 de junio de 2023

“Por medio del cual se establece una medida de descongestión consistente en la redistribución de procesos en la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Villavicencio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el Acuerdo de delegaciones PSAA16-10561 de 2016 y el PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022,

CONSIDERANDO QUE:

Los magistrados de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Villavicencio, solicitan una medida de apoyo, teniendo presente las situaciones específicas que afectan a cada despacho en particular, correspondientes al despacho 001 quien presenta una congestión en procesos con radicación antigua y el despacho 002, que tiene una elevada carga frente a sus homólogos; con el fin de analizar y adoptar una medida que ofrezca equilibrio de carga y eficacia para el usuario, se canaliza la siguiente carga:

CARGA LABORAL:

MAGISTRADO	PROCESOS EN CIVIL
DESPACHO 001 - Cesar Augusto Brausín Arévalo	199
DESPACHO 002 - Hoover Ramos Ramos	246
DESPACHO 003 - Claudia Patricia Navarrete Palomares	31

Atendiendo que el despacho 003 tiene una menor carga laboral y que existen procesos del año 2017 que están a despacho para proferir sentencia, se hace necesario acoger una medida de descongestión, conforme el artículo 4 del Acuerdo PSAA16-10561, como medida de equidad en la distribución de las cargas de trabajo, antigüedad de los procesos y de descongestión, remitiendo procesos así:

MAGISTRADO	PROCESOS EN CIVIL
DESPACHO 001 - Cesar Augusto Brausín Arévalo al DESPACHO 003 - Claudia Patricia Navarrete Palomares.	35
DESPACHO 002 - Hoover Ramos Ramos al DESPACHO 003 - Claudia Patricia Navarrete Palomares	50

Así mismo, en reunión realizada con la Sala Civil- Familia del Tribunal superior del Distrito Judicial de Villavicencio, se socializó la medida.

Con la presente decisión de apertura de reparto, se apunta a los principios del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos, así como los valores de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, de conformidad con lo aprobado por los magistrados de esta Seccional,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Distribuir las cargas de trabajo, con una medida de descongestión valorando antigüedad y carga, del Despacho 001 y del Despacho 002 remitidos al despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Villavicencio, teniendo en cuenta las cantidades que se exponen en cada ítem de la tabla en Excel anexa, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, así:

ARTÍCULO 2º: Ordenar a la Unidad Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a la Coordinación de Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional de Administración de Villavicencio, en lo que a cada uno corresponda de acuerdo a su competencia, para que a través del Sistema de Reparto de TYBA y SARJ, se efectúe el ingreso y egreso respecto de procesos a los Despachos 001, 002 y 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3º: La anterior redistribución se seguirá bajo las siguientes directrices, las cuales serán coordinadas por las Secretarías de la Sala Laboral y Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito judicial de Villavicencio, así:

1. Remisión de expedientes. Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5 identificación de las partes. 6. Estado actual. 7. Número de cuadernos y de folios digitalizados. El inventario será enviado al despacho remitente, a la dirección seccional respectiva y al despacho destinatario. Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos", y, así mismo, los despachos que reciban los procesos, deberán registrarlos en la casilla denominada "Ingresos por descongestión".

2. Conversión de títulos. Los despachos judiciales que deban remitir expedientes, deberán hacer un inventario de los procesos que tienen títulos, y ordenarán, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos, al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. Actualización del Sistema Justicia XXI. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas prestarán el apoyo correspondiente para que los despachos puedan actualizar el Sistema Justicia XXI, en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Consejo Superior de la Judicatura, a los Despachos 001, 002, 003, de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, así como a la respectiva Secretaría, a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a la Unidad Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, al Director Seccional de Administración Judicial y al Jefe de Oficina Judicial y Soporte Tecnológico.

ARTÍCULO 5º. Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

ARTÍCULO 6º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

LGR/CPCR